



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

Mérida, Yucatán, a diez de abril de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, el cinco de febrero de dos mil veinticinco, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Conforme a los lineamientos no se encuentra publicada esa fracción" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de febrero del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de la denuncia (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Instituto Tecnológico Superior de Progreso a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El catorce de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

CUARTO. En virtud que el término concedido al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Progreso en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/125/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el veinticinco del mes y año citados, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el cuatro del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/31/2025, de fecha veintisiete de marzo del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiuno del último mes y año citados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El siete de abril del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de febrero de dos mil veinticinco, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, era sancionable la falta de publicidad de la relativa a los cuatro trimestres; lo anterior, en razón que a dicha fecha ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información generada durante los trimestres referidos.
3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, debió difundirse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, resultando lo siguiente:

- a) Que se encontraron tres libros de Excel, que corresponden al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII previsto para la fracción que nos ocupa y que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo; en los que consta información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran se publicó el cinco de junio, el once de septiembre y el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente; es decir, previo a la interposición de la denuncia.
- b) Que no se halló información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto Tecnológico Superior de Progreso, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año que ocurre se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales:

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

de marzo, del primer de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro.

2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para esta en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Instituto Tecnológico Superior Progreso es PARCIALMENTE FUNDADA, toda vez que a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de febrero de dos mil veinticinco, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro; es decir, que solamente estaba disponible para su consulta parte de la información por la cual resultó procedente. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de febrero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que se encontró la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, la cual fue publicada el cinco de junio, el once de septiembre y el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente; es decir, previo a la interposición de la denuncia.
- Que no se halló la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

b) Puesto que el Instituto Tecnológico Superior Progreso, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Instituto Tecnológico Superior de Progreso, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Tecnológico Superior de Progreso, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-030 INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PROGRESO
EXPEDIENTE: 34/2025

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia; mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

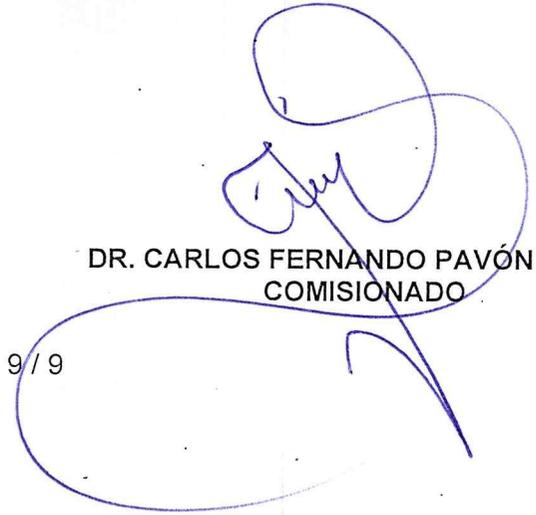
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**